



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-494-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACION**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, con referencia **MI-001-07-13**, relacionado con la revisión al Área de Inventario de Materiales y Suministros de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Comprobar la suficiencia y cumplimiento del control interno; **2)** Verificar que todos los materiales y suministros adquiridos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce con fondos propios o donaciones sean propiedad de la entidad; **3)** Verificar que todos los materiales y suministros cuentan con sus respectivos reportes de recepción de bodega y estén debidamente registrados en los estados financieros; **4)** Verificar que toda salida de almacén de materiales y suministros cuenta con su respectivo Informe de salida de bodega; **5)** Comprobar si al treinta y uno de diciembre de dos mil doce se realizaron inventarios físicos y si fueron debidamente valuados y confrontados con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-494-15

registros auxiliares a esa fecha de forma adecuada y razonable; y, **6)** Identificar a los servidores y/o ex servidores que resultaren responsables de posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** El Informe de Auditoría contempla los hallazgos de control interno siguientes: No se realizaron inventarios selectivos mensuales a las existencias físicas durante el período dos mil doce; actividad no compatible en la realización de inventarios, pues no se estableció la adecuada delimitación de responsabilidades; nombre del usuario del acceso al sistema de abastecimientos técnico material de inventario (ATM) sin sustituir; inconsistencia en la información de Kardex del sistema de abastecimiento técnico material (ATM); y, **4)** De los resultados de auditoría no existe mérito suficiente para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidades de las que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, con referencia **MI-001-07-13**, relacionado con la revisión al Área de Inventario de Materiales y Suministros de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-494-15

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.